



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 4 de marzo de 2020. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2013-00548, informando que Colpensiones allegó nuevo poder y los extremos no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 27 de enero de 2020. Así mismo que el proceso fue afectado por la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 por virtud de lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567. Sírvase proveer.

El secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de agosto de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que de folios 99 a 103 la abogada Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas en calidad de representante legal de la sociedad Navarro Rosas Abogados Asociados S.A.S. acredita la calidad de apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y allegó además memorial de sustitución de poder.

Por otra parte, el Despacho ordenará requerir por segunda vez a las partes para que acrediten el cumplimiento de lo ordenado en el auto del 27 de enero de 2020, esto es, que alleguen la liquidación del crédito conforme el art. 446 del CGP.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** Representada legalmente por Danna Vanessa Yusselky Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto a **LUIS ADRIANO CÁCERES CHÁVEZ**, identificado con C.C. 1.032.398.174 y T.P. 291.686 del C.S. de la J, de la entidad ejecutada de acuerdo con el poder de sustitución visto a folio 99 del expediente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: REQUERIR por segunda vez a las partes para que acrediten el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 27 de enero de 2020, esto es, que alleguen la liquidación del crédito conforme el art. 446 del CGP.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el estado **N. 073 del 18 de agosto de 2020**. Fijar Virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3^{ro} MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c83ea1a89bb3827ee1377fa6c4c43222357ae3454a34264d483b7e29abfb21**

Documento generado en 14/08/2020 01:51:04 p.m.